103 CMR 410: COMPUTACION DE SENTENCIA

Sección

410.01 Propósito
410.02 Autorización Estatutaria
410.03 Cancelación
410.04 Aplicabilidad
410.05 Acceso
410.06 Definiciones
410.07 Determinación Inicial del Estado del Preso
410.08 Encarcelados Nuevos
410.09 Violadores de Palabra
410.10 Retorno de Prófugos
410.11 Traslados
410.12 Fechas Ajustadas
410.13 Deducciones de Sentencia
410.14 Pérdida de Créditos de Buena Conducta
410.15 Restauración de Créditos de Buena Conducta
410.16 Solicitud de Certificados de Descargo/Liberación
410.17 Capacitación
410.18 Plan Departamental para Computación de Sentencia
410.19 Manual de Computación de Fecha
410.20 Emergencias
410.21 Personal Responsable
410.22 Revisión Anual
410.23 Separación

410.01 Propósito

El propósito de 103 CMR 410.00 es de proveer por el exacto cálculo y documentación de las sentencias de presos en conformidad con regulaciones y estatutos aplicables.

410.02 Autorización Estatutaria

103 CMR 410.00 es promulgada en conformidad a las Leyes Generales de Massachusetts [**M**assachusetts **G**eneral **L**aws (**M.G.L.**)] c.124, § 1 (c), (g) y (j), c.125 §§ 12 y 14, c.127 §§ 129, 129B, 129C, 129D, c.279 § 33A y St. 1993, c. 432.

410.03 Cancelación

103 CMR 410.00 cancela toda declaración anterior de política del departamento, boletines, directivas,

órdenes, noticias y regulaciones con respecto a computación de sentencia que son inconsistentes con 103 CMR 410.00.

410.04 Aplicabilidad

103 CMR 410.00 se aplica a todos los empleados del departamento y presos.

410.05 Acceso

103 CMR 410.00 será mantenida dentro del archivo central de políticas del departamento y será accesible a todos los empleados del departamento. Una copia de 103 CMR 410.00 también será mantenida en cada archivo central de políticas del Superintendente y en cada biblioteca de presos.

410.06 Definiciones

Comisionado - el oficial jefe ejecutivo del Departamento de Corrección.

Designado del Comisionado - el individuo asignado por el comisionado para revisar y aprobar puestas en libertad y deducciones de sentencias.

Institución de Encarcelamiento - la institución del condado o del estado a la cual el preso fue originalmente sentenciado, esto es, MCI-Cedar Junction en Walpole, MCI- Concord o MCI-Framingham.

Diputado del Comisionado - el empleado ejecutivo del personal cuyos deberes incluyen, pero no están limitados a la supervisión de tres asistentes del diputado del comisionado, director de servicios de salud, director de programa y colocación de delincuentes, director de los servicios para mujeres delincuentes, director de los servicios de abuso de substancia y personal inmediato de soporte.

Formulario de Listado de Sentencia del Preso - el formulario que provee información esencial de la sentencia de un preso incluyendo la fecha de imposición de la sentencia, cualesquiera créditos de cárcel, fecha efectiva de la sentencia, ofensa, sentencia, corte que sentencia, estatuto de sentencia.

Admisiones Nuevas - presos sentenciados al Departamento de Corrección, presos que portan un número de

identificación de una institución de encarcelamiento que arriban a una facilidad como resultado de una orden de la corte, trasladados desde otra facilidad, por la ejecución de una orden de arresto por violación de palabra o la ejecución de una orden de arresto por fuga.

Encarcelados Nuevos - presos recientemente sentenciados y presos sentenciados admitidos a una institución de encarcelamiento como prescrito por la ley.

Solicitud por Certificado de Descargo / Liberación - formulario usado para solicitar el descargo / liberación de un preso debido a la expiración de la sentencia.

Superintendente - el oficial jefe administrativo de una institución correccional.

Designado del Superintendente - el individuo o los individuos nombrado(s) por el superintendente para revisar y documentar todos los cálculos de sentencias.

410.07 Determinación Inicial del Estado del Preso

El designado del superintendente deberá revisar el mandato de prisión (*mittimus*) u orden de arresto (*warrant*) para determinar si el preso es un encarcelado

nuevo o una admisión nueva (esto es, traslado, violador de palabra, retornado de fuga).

410.08 Encarcelados Nuevos

(1) El designado del superintendente de una institución de encarcelamiento revisará el mandato de prisión para determinar la duración de la sentencia del preso, ofensa, estatuto de sentencia y deberá revisar la sentencia para determinar cumplimiento con requerimientos estatutarios.

(2) El designado del superintendente deberá entrar datos relevantes en las secciones; Sentencia, Ofensa, Agencia de Arresto en el Sistema de Administración de Presos (**I**nmate **M**anagement **S**ystem [**IMS**]). Los datos incluirán, pero no estarán limitados a, estatuto de sentencia, fecha de la ofensa, número de la causa, corte que sentencia, créditos de encarcelación, término de la sentencia, fecha en que la sentencia fue impuesta

y fecha en que la sentencia fue invocada.

(3) El designado del superintendente calculará las fechas del preso utilizando la sección de IMS, Sentencia.

(4) El designado del superintendente deberá asegurar que la computación de las fechas iniciales es revisada por exactitud. Adicionalmente, cualesquiera fechas calculadas o entradas manualmente (por ejemplo, sentencias de fuera del estado) deberán ser revisadas y los resultados documentados en IMS en la sección, Diario Manual de Computación de Fechas.

(5) El designado del Superintendente deberá revisar el informe Listado de Sentencia del Preso de la seccion de IMS, Detalles de Sentencia. Una copia del informe del Listado de Sentencia del Preso deberá imprimirse y deberá ser colocada en el archivo institucional del preso.

(6) Cada superintendente deberá desarrollar procedimientos para asegurarse que cada preso es informado de la computación de su sentencia.

410.09 Violadores de Palabra

(1) Al momento de retorno de un preso por violación de palabra, el designado del superintendente re-computarizará la sentencia del preso. Deberá utilizarse la sección de IMS, Retornos de Palabras.

(2) El superintendente asegurará que la computación de fechas de un violador de palabra es revisada por exactitud.

(3) El designado del superintendente deberá publicar un informe actualizado de Listado de Sentencia del Preso y lo colocará en el archivo institucional del preso.

(4) Cada superintendente deberá desarrollar procedimientos para asegurarse que cada violador de palabra es informado de la re-computación de su sentencia.

410.10 Retorno de Prófugos

El superintendente asegurará que los procedimientos aquí establecidos en 103 CMR 410.09 (1) a (4) incluido son seguidos al momento de un preso ser retornado de fuga. Deberá utilizarse la sección de IMS, Retornos de Escape.

410.11 Traslados

Al momento de un preso ser trasladado a otra facilidad, el superintendente de la facilidad que lo recibe deberá asegurarse que el mandato de prisión, *mittimus*, y el informe del Listado de Sentencia del Preso son revisados por exactitud.

410.12 Fechas Ajustadas

(1) Al momento de recibir un mandato de prisión modificado, sentencia adicional o una subsecuente revisión en sentencia, el designado del superintendente deberá poner al día las secciones de IMS, Sentencia, Ofensa y Agencia de Arresto como sea necesario para reflejar revisiones en la información de sentencia del preso. El designado deberá publicar un informe actualizado de Listado de Sentencia del Preso para colocación en el archivo de seis partes del preso.

(2) Cada vez que la sentencia de un preso es ajustada, al preso le deberá ser dado un informe exacto de Listado de Sentencia del Preso. Cada vez al preso le es dado informe actualizado de Listado de Sentencia.

410.13 Deducciones de Sentencia

El Superintendente de cada institución asegurará que las deducciones de sentencia son computadas y documentadas en acuerdo con lo establecido aquí en 103 CMR 411.00, *Deducciones de la Sentencia*.

410.14 Pérdida de Créditos de Buena Conducta

Presos que reciben crédito estatutario por buena conducta pueden estar sujetos a pérdida de tales créditos de acuerdo con M.G.L. c.127,§§49,83C,129. El Comisionado de Corrección está autorizado eliminar deducciones estatutarias de buena conducta de la

sentencia de un preso sentenciado a una institución correccional del estado que ha sido encontrado culpable de una infracción por un oficial de audiencia disciplinaria.

Para sitios dónde IMS está totalmente implementado, la recomendación de pérdida de buena conducta es iniciada por el oficial disciplinario a través de la sección, Audiencia Disciplinaria. La recomendación es revisada consecutivamente por el superintendente, director de administración y colocación de delincuentes y el comisionado, para que así cada uno pueda entregar una decisión. La decisión deberá deberá ser entrada a través de IMS en la sección, Audiencia Disciplinaria, bajo el rótulo de tiempo de buena (conducta). (Nota: El comisionado deberá decidir después de recibir cualquier recomendación de pérdida de deducción por buena conducta dentro de los 60 días desde la fecha que el preso fue notificado de la decisión del consejo disciplinario de acuerdo a 103 CMR 430.17 (1).

(1) Una vez que la decisión final ha sido hecha, el superintendente o su designado deberá asegurar que el preso es notificado de la decisión final dentro de dos días laborales.

Al momento de traslado de un preso a sitio sin IMS, la información apropiada debe ser imprimida y archivada, de acuerdo a procedimientos

establecidos, en el archivos stándard de seis partes.

(2) El siguiente procedimiento es usado para sitios que no han implementado IMS totalmente:

(a) Si la pérdida de créditos de buena conducta es recomendada como resultado de infracción disciplinaria, el oficial disciplinario de la institución deberá presentar las recomendaciones del consejo disciplinario para pérdida de tiempo de buena conducta al superintendente o su designado para revisión.

(b) El Superintendente de la institución en cuya custodia ocurrió la infracción disciplinara asegurará el procesamiento de cualquiera recomendación de pérdida de tiempo de buena conducta.

(c) El Superintendente, o su designado, asegurará que el número recomendado de cualquier perdida de créditos de buena conducta no es en exceso de aquellos créditos acumulados por el preso en la fecha de la ofensa disciplinaria.

(d) El superintendente deberá presentar la recomendación de pérdida al director de administración y colocación de delincuentes. Después de revisarla el director de administración y colocación de delincuentes deberá presentar sus recomendaciones al comisionado.

(e) El comisionado decidirá acerca de cualquier recomendación para perder deducción de tiempo de buena conducta dentro de los 60 días desde la fecha de notificación del preso del resultado de la audiencia del oficial disciplinario en conformidad con 103 CMR 430.17(1). El comisionado puede aceptar, o disminuir la pérdida de créditos de buena conducta. La original y escrita decisión final deberá ser transmitida por la unidad de la oficina central de computación de fecha dentro de los dos días laborales, al departamento de archivos de la institución dónde el preso está actualmente encarcelado. Copias de la tal pérdida deberán ser transmitidas por la unidad de la oficina central de computación de fecha, dentro de dos días laborales al Superintendente de la institución correccional que la presenta, cárcel, casa de corrección y al archivo central del departamento de corrección. Adicionalmente, la unidad de la oficina central de computación de fecha deberá enviar una copia de tal pérdida al preso, dentro de dos días laborales de la decisión final. La unidad de la oficina central de computación de fecha es responsable de ingresar la información relativa a la pérdida de tiempo de buena conducta en la sección de IMS, Tiempo Ganado (por) Buena (conducta), rótulo deducción / restauración.

(f) Al momento de recibo, la noticia de decisión deberá ser puesta en la carpeta

institucional de seis partes del preso, adjunta al informe disciplinario apropiado.

(g) El designado del superintendente publicará un informe actualizado del Listado de Sentencia del Preso para reflejar revisiones en la computación de fecha como resultado de la pérdida. Y lo colocará en el archivo institucional del preso.

410.15 Restauración de Créditos de Buena Conducta

El superintendente que tiene custodia de un preso puede recomendar en cualquier momento que el Comisionado restaure algún o todos los créditos de buena conducta previamente perdidos por un preso.

(1) En sitios dónde IMS está implementado totalmente, el superintendente deberá presentar la recomendación de restauración al Director de Administración y Colocación de Delincuentes, utilizando la sección Restauración de Tiempo de Buena (conducta). Al momento después de revisarlo, el Director de Administración y Colocación de Delincuentes deberá presentar una recomendación al Comisionado, utilizando esta sección. El Comisionado deberá revisar la recomendación de restauración y rendir una decisión utilizando la sección, Restauración de Tiempo de Buena (conducta).

Una vez que una decisión final ha sido hecha, el Superintendente o su designado deberá asegurar que el preso es notificado de la decisión final dentro de dos días laborales.

Al momento después del traslado del preso a un sitio no IMS, la información apropiada debe ser imprimida y archivada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el archivo stándard de 6 partes.

(2) El siguiente proceso es usado para sitios que no han implementado totalmente IMS:

(a) El Superintendente deberá presentar la recomendación de restauración al Director de Administración y Colocación de Delincuentes.

(b) Al momento después de revisarlo, el Director

de Administración y Colocación de Delincuentes deberá presentar una recomendación al Comisionado.

(c) Al momento después de la decisión del Comisionado, la unidad de la oficina central de computación de fecha asegurará que la noticia original escrita de tal decisión es transmitida al departamento de archivos de la institución en dónde el preso está actualmente encarcelado. Adicionalmente, copias de la restauración deberán ser transmitidas al Superintendente, al preso y al archivo central. Noticia escrita será transmitida por la unidad de la oficina central de computación de fecha dentro de dos días laborales. La unidad de la oficina central de computación de fecha es responsable de entrar la información relativa a la restauración de tiempo de buena (conducta) en la sección de IMS, Tiempo Ganado de Buena (conducta), rótulo pérdidas / restauración.

(d) El Superintendente asegurará que la restauración es documentada y que la noticia de decisión es colocada en el archivo de seis partes del preso adjunta a la apropiada pérdida.

(e) El designado del superintendente publicará un informe al día de Listado de Sentencia del Preso para reflejar las revisiones en computación de fecha como resultado de la restauración y lo colocará en el archivo institucional del preso.

410.16 Solicitud de Certificados de Descargo / Liberación

(1) En instituciones dónde IMS esta totalmente implementado, el módulo "soltar" (release) será utilizado para efectuar la Solicitud de Certificado de Descargo / Liberación.

(2) El siguiente procedimiento es usado para sitios que no hayan implementado totalmente IMS:

(a) El designado del superintendente presentará una solicitud por Certificado de Descargo / Liberación a la unidad de la oficina central

de computación de fecha por lo menos 60 días antes de la fecha más temprana proyectada para descargo.

(b) Solicitudes de Certificados de Descargo / Liberación deberán ser computadas de acuerdo con provisiones establecidas en 103 CMR 411.00, *Deducciones de Sentencia* y en cualesquiera otras aplicables políticas y boletines del Comisionado.

(c) La solicitud por Certificados de Descargo / Liberación, como también la lista de comprobación de la Solicitud de Certificados de Descargo / Liberación, informe(s) del Listado de Sentencia del Preso, copias de la cronología disciplinaria, cronología de orden de arresto, cronología administrativa y pérdidas / restauraciones deberán ser presentada a la unidad de computación de fecha de la oficina central. También, todos los créditos de tiempo por buena conducta ganados deberán ser revisados y puestos al día, si es necesario, para incluir presunto tiempo ganado en el módulo de IMS, computación de fecha antes de presentar el paquete de Solicitud.

(d) La Solicitud de Certificado de Descargo / Liberación deberá ser revisada por el designado del Comisionado por completividad y exactitud.

(e) Enseguida de determinar la exactitud de la fecha solicitada de liberación, la solicitud será enviada al Comisionado o un designado para aprobación final.

(f) Enseguida de ser aprobado, el Comisionado o su designado deberá emitir un certificado de descargo / liberación.

(g) Inmediatamente antes de la liberación, el personal institucional de computación de fecha revisará el estado del preso para exactitud de fecha de descargo / liberación y si es apropiado para ser soltado de custodia. Esta revisión incluirá una minuciosa revisión del *mittimus,* del archivo de seis partes y del IMS para asegurarse que ninguna

circunstancia ha ocurrido desde la presentación de la Solicitud de Descargo / Liberación que podría afectar la fecha de descargo / liberación del preso o si es apropiado para descargo / liberación de custodia. Esta revisión será particularmente importante cuando la institución que presentó la Solicitud para Certificado de Descargo / Liberación es diferente de la institución que suelta al preso.

410.17 Capacitación

1. El designado del Superintendente asignado a computación de fecha deberá recibir capacitación apropiada de acuerdo con 103 DOC 216, Política de *Capacitación y Desarrollo del Personal*.

2. Capacitación será provista por la Academia de Capacitación del Departamento de Corrección.

410.18 Plan Departamental para Computación de Sentencia

Dentro de los noventa 90 días del 22 de Octubre del 2004, cada superintendente asegurará que los procedimientos institucionales de computación de sentencia se adhieren a todas las provisiones y prácticas establecidas aquí en 103 CMR 410, *Computación de Sentencia*.

410.19 Manual de Computación de Fecha

Un manual de operación para computación de sentencia deberá estar disponible y referenciado cuando sea apropiado. Este manual deberá ser mantenido por la Unidad de Computación de Fecha de la Oficina Central. Este manual puede incluir, pero no está limitado a, una cuenta detallada de todas las reglas, estatutos relevantes, regulaciones, políticas y procedimientos que gobiernan la computación de sentencia. También puede incluir específicos detallando solicitudes por descargo, pérdida, y restauración de créditos de buena conducta.

410.20 Emergencias

Cuandoquiera que en la opinión del Comisionado, Diputado del Comisionado, o el Superintendente de una institución correccional del estado, existe una emergencia que requiere la suspensión total o parcial

de 103 CMR 410.00, tal suspensión puede ser autorizada, provisto que cualquier tal suspensión, sobre 48 horas, debe ser autorizada por el Comisionado.

410.21 Personal Responsable

1. El Comisionado deberá ser responsable por implementar y supervisar 103 CMR 410.00 a través de todo el departamento.

2. Cada superintendente o un designado deberá ser responsable por la implementación de 103 CMR 410.00 y por el desarrollo de alguna y toda necesaria y apropiada política y procedimientos institucionales.

410.22 Revisión Anual

103 CMR 410.00 será revisada por lo menos anualmente del día efectivo por el Comisionado o un designado. La parte o partes que conduzcan la revisión desarrollarán un memorándum al Comisionado con una copia al Archivo Central de Políticas indicando que la revisión ha sido completada. Recomendaciones de revisiones, agregados, o eliminaciones deberán ser incluidas.

410.23 Separación

Si cualquier artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 410.00 es por cualquier razón considerada ser inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del Comisionado o de otra manera inoperante, la tal decisión no afectará la validez de algún artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 410.00.

AUTORIDAD REGULADORA

M.G.L. c. 124, § 1 (c), (g) y (j), c.125, §§ 12 y 14, c.127, §§ 129, 129B, 129C, 129D, y c. 279, § 33A y St. 1993, c. 432.

NOTA : El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales, solamente la versión promulgada en inglés es válida.

CMR410Span REV OC 04